

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Radicado 170014003007-202000284-00

De conformidad con el inciso 4 del artículo 421 del CGP en concordancia con el artículo 392 ibidem se convoca a las partes para que concurran personalmente a la **AUDIENCIA** en la cual se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del este Estatuto.

Se señala como fecha para su evacuación el día **2 de agosto de 2021 a las 9:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 ib.

Se **DECRETAN** como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio los documentos referidos en el acápite de pruebas de la demanda.

Mensaje de datos:

Se tendrá en cuenta los mensaje de datos y audios remitidos vía WhatsApp entre el señor DIEGO ARMANDO GARCIA y la señora ADRIANA OVALLES.

Testimoniales:

Se recibirá el testimonio de los señores:

FRANCISCO ELADIO MARIN NOREÑA, testigo presencial por ser la persona encargada de realizar la pintura en la obra que da origen a la formulación de esta demanda, así como de otros eventos. Se tomará el testimonio el día **2 de agosto de 2021, a las 11 a.m.**

DIANA MARCELA LONDOÑO, dará fe que el señor DIEGO ARMANDO utilizó los ahorros que tenía para invertirlos en el avance de la obra, por ser su compañera en la actualidad y otros hechos. Se tomará este testimonio el día **2 de agosto de 2021, a las 2 p.m.**

WILFREDO HOLGUIN, dará fe de la obra adelantada por DIEGO ARMANDO, pues es vecino del lugar donde se realizó obra y otros hechos. Se recibirá esta declaración el día **2 de agosto de 2021, a las 3 p.m.**

Interrogatorio de parte:

Se tomará declaración a la demandada, señora ADRIANA OVALLES PEREZ.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio los documentos referidos en el acápite de pruebas de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se tomará interrogatorio al demandante, señor DIEGO ARMANDO GARCIA CASTAÑO.

De otro lado; se pone en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el que informan, que por falta de pago de los derechos de registro no fue posible la inscripción de la medida. En consecuencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP se le requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la citada cautela, esto es, allegar prueba de la cancelación de los valores correspondientes para la expedición del registro de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, so pena de levantarse por desistimiento tácito la medida cautelar deprecada.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>008 Del 25 DE ENERO DE 2021</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--

WG